

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 611 DEL 21 DE MARZO DE 2024 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- A) Que el día dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la señora GLORIA LILIANA BRITO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.809.265 actuando a través de su APODERADO GENERAL el señor JOSE ALEXANDER MARIN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.504.915, quien por sus facultades constituyó APODERADO ESPECIAL, el señor ARNULFO ANDRÉS BEDOYA BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.721.334, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado 1) EL PLACER, ubicado en la vereda BARAYA, en el Municipio de MONTENEGRO (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-102853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral 63470000100060165000 (según Certificado de Tradición)para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo No. 1161-24, junto con los demás documentos correspondientes.
- B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la Resolución No. 611 del 21 de marzo de 2024 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I" la cual se notificó por correo electrónico al señor ARNULFO ANDRÉS BEDOYA BEDOYA en calidad de APODERADO ESPECIAL por medio del oficio No. 4264.
- C) Que en la mencionada Resolución No. 611 del 21 de marzo de 2024 quedó establecido, entre otras cosas:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal (...)

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D) Que, por medio del oficio con radicado **005722-24** del 22 de mayo de 2024, se solicitó ampliación en tiempo, indicando como razones para ello "...por motivo de que cuento con poco personal para su aprovechamiento".





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 611 DEL 21 DE MARZO DE 2024 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I"

- E) Que, en respuesta a lo anterior, el día 04 de junio de 2024, mediante el Oficio No. 0007893, esta subdirección emitió respuesta informando que no era viable concederle la ampliación en tiempo solicitada, ya que la RESOLUCIÓN 611 DEL 21 DE MARZO DE 2024, POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I, fue notificada el día 03 de abril de 2024, en consecuencia el término de 90 días otorgados como plazo para realizar la intervención forestal comenzaba a contar a partir del del 18 de abril de 2024 y finalizaba el día 16 de julio de 2024, es decir que a la fecha de la solicitud de ampliación, no había transcurrido ni la mitad del término concedido, pues a la fecha de la solicitud, radicada el día 22 de mayo de 2024, sólo habían transcurrido 35 días.
- **F)** Que, por medio del oficio con radicado **07837-24** del 16 de julio de 2024, se solicitó ampliación en tiempo, indicando como razones para ello "...por motivo de que cuento con poco personal para su aprovechamiento".
- **G)** Que, en respuesta a lo anterior, el día 29 de julio de 2024, mediante el Oficio No. 00010366, esta Subdirección remitió respuesta enviando copia de la liquidación del valor que el solicitante debía pagar para continuar con el trámite.
- **H)** Que el día 25 de julio de 2024, se recibió en esta Subdirección el oficio No. 08238-24, mediante el cual se allega la factura No. SO-7433 del 24 de julio de 2024 constancia de ingreso: Consignación No. **1098** del 25 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la solicitud de ampliación en tiempo, fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, por lo cual se determinó que es **VIABLE** concederla, otorgando un término adicional de **NOVENTA DÍAS (90) DÍAS CALENDARIO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 611 DEL 21 DE MARZO DE 2024 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I"

septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la Resolución No. 611 del 21 de marzo de 2024 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I" concedida a la señora GLORIA LILIANA BRITO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.809.265 actuando a través de su APODERADO GENERAL el señor JOSE ALEXANDER MARIN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.504.915, quien por sus facultades constituyó APODERADO ESPECIAL, el señor ARNULFO ANDRÉS BEDOYA BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.721.334, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado 1) EL PLACER, ubicado en la vereda BARAYA, en el Municipio de MONTENEGRO (QUINDÍO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-102853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral 63470000100060165000 (según Certificado de Tradición)para lo cual presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo No. 1161-24, junto con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 90 DIAS CALENDARIO.

ARTICULO TERCERO: Se reitera al solicitante, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 611 del 21 de marzo de 2024 "*Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I"* expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO QUINTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 611 DEL 21 DE MARZO DE 2024 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I"

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ARNULFO ANDRÉS BEDOYA BEDOYA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico <u>andresbedoya191@gmail.com</u> en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GARČÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ —

Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL Abogada -Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

